

## JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

**Bogotá D.C.**, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa

Radicación: 110013336038201500516-00

Demandante: Wilson Leonardo Rojas Sarmiento y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

Asunto: Aprueba Liquidación Costas

El 23 de enero de 2020¹ se profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. En la misma providencia se condenó en costas a la parte demandada y se fijó como agencias en derecho el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Durante los días 4 a 6 de mayo de 2021, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:** 

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince pesos (\$4.389.015,00) M/cte., fijada en lista el 30 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:contacto@horacioperdomoyabogados.com">contacto@horacioperdomoyabogados.com</a> ; garred78@yahoo.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; leidy.sanabria@ejercito.mil.co;
johasanabriavargas@gmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria goy coo:

## Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito 038 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e00c1df8ea6e1878324ac0bb4ea38a4083d5c28a91708a5cbe1146b5bbeae74**Documento generado en 17/08/2021 03:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 194 a 206 C. 1.